

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2023-00163-00
DEMANDANTE: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA

Valledupar, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, actuando como apoderado judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, cuyo trámite y diligenciamiento correspondió a este Despacho.

La solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, **ADMÍTASE** la acción de tutela de la referencia contra la autoridad anotada. Désele trámite preferencial conforme a las normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos formulados por la parte actora, se considera necesario vincular a la acción constitucional de la referencia al señor **LUIS FERNANDO MORON MOSCOTE** y demás partes e intervinientes dentro del proceso bajo el radicado 20001-31-05-003-2018-00312-00.

Conforme lo anterior, córrase traslado al accionado y a los vinculados; concédasele el término máximo de un (01) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, para que dé contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido BAJO JURAMENTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2023-00163-00
DEMANDANTE: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
DEMANDADO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
DECISIÓN: ADMITE TUTELA

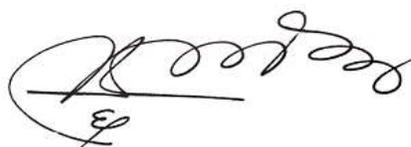
ADVIÉRTASE que si el informe no fuere rendido se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Al momento de llevar a cabo la notificación del presente proveído a la pasiva, remítase copia de la demanda junto con sus anexos.

Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

Por Secretaría requiérase a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término antes indicado, proceda a remitir de manera virtual la documentación correspondiente al proceso con radicado No. 20001-31-05-003-2018-00312-00, que motivó la presente queja constitucional.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR EL MEDIO MÁS EFICAZ.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador